



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Miércoles 7 de febrero de 1951

Núm. 38

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 19 de enero de 1951 por el que se reorganiza el Consejo de Administración del Patrimonio Forestal del Estado	594	DECRETO de 19 de enero de 1951 por el que se nombra en propiedad Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don Joaquín de Urteiz y Cadaval	599
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 4 de enero de 1951 por el que cesa el Embajador don José Félix de Lequerica y Erquiza en el cargo de Inspector de las Misiones diplomáticas y consulares de España	595	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 2 de febrero de 1951 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Ecuador a don Antonio Villacitos y Benito	595	Orden de 31 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adolfo Cebrián Gómez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional	599
Otro de 2 de febrero de 1951 por el que cesa el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Carlos Cañal y Gómez-Imoz en el cargo de Director general de Relaciones Culturales	595	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Otro de 2 de febrero de 1951 por el que cesa el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan Pablo de Lojendio e Irure en la Legación de España en Montevideo	595	Orden de 30 de enero de 1951 por la que se adjudican las acciones de la Compañía «Osram», fabrica de lámparas, de Madrid	599
Otro de 2 de febrero de 1951 por el que cesa el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan Pablo de Lojendio e Irure en la Legación de España en Montevideo	595	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 2 de febrero de 1951 por el que se nombra Director general de Relaciones Culturales al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan Pablo de Lojendio e Irure	595	Orden de 5 de febrero de 1951 por la que se anuncia concurso, en turno ordinario de traslados, para proveer vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento en Servicios Centrales y Provinciales del mismo	600
Otro de 2 de febrero de 1951 por el que se nombra Director general de Asuntos Consulares al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Antero de Ussia y Murúa	595	MINISTERIO DEL AIRE	
Otro de 5 de febrero de 1951 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José María Martínez y de Pons	595	Orden de 26 de enero de 1951 por la que se nombra Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica al Coronel Ingeniero Aeronáutico Ilustrísimo señor don Modesto Aguilera Morente	600
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 12 de enero de 1951 por el que se crean las Escalas Honoríficas de las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire	596	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 2 de febrero de 1951 por el que se nombra Director de los Servicios de Intendencia al Intendente del Aire don Francisco Fenech Candellot	597	Orden de 22 de enero de 1951 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz a don Luis Beirami Urquiza	600
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Santa María de Silvela, con Grandeza de España, a favor de don Francisco Carlos Silvela y Pita	597	Otra de 27 de enero de 1951 por la que se nombra para la Dignidad eclesiástica que se cita al M. I. Sr. que se menciona	600
Otro de 26 de enero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Bedmar, con Grandeza de España, a favor de don Alonso de Heredia y Rivero	597	Órdenes de 27 de enero de 1951 por las que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se expresan a los señores que se indican	600
Otro de 26 de enero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Gallegos de Huebra a favor de don Angel Coronado y Ramirez	597	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 26 de enero de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Prado a favor de don Alonso de Heredia y Rivero	598	Orden de 9 de enero de 1951 por la que se acuerda autorizar a la Aduana de Forreleja para que permita la carga y descarga en el dique de Poniente y su descarga en el de Levante, ambos de aquel puerto, de las bombas de achique flotadores, cadenas, anclas, cabos y materiales de construcción que sean necesarios para las obras de reparación, que en el citado dique de Levante realiza la Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, S. A.	601
Otro de 26 de enero de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de la Peña del Moro a favor de don Luis Morenés y Carvajal	598	Otra de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The London and Lancashire Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946	601
Otro de 26 de enero de 1951 por el que se inculca a José Espina Dueñas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	598	Otra de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Ltd.» para el trienio de 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940	601
Otro de 26 de enero de 1951 por el que se inculca a José Manánu López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	598	Otra de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Ltd.» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943	601
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 19 de enero de 1951 por el que se da nueva redacción al artículo 19 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912	598	Otra de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Ltd.» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946	601
Otro de 19 de enero de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Julián Lojendio y Garín	599	Otra de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Ltd.» para el trienio de 1 de enero de 1932 al 31 de diciembre de 1934	602
		Otra de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Ltd.» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937	602

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE TRABAJO		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. (Instituto de Formación Profesional de Madrid). — Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller Mecánico vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel	604
Orden de 6 de febrero de 1951 por la que se autoriza la publicación, con carácter oficial, del «Boletín de Jurisprudencia Social del Tribunal Central de Trabajo»	602	Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesor de Medio Servicio vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas	605
Otra de 27 de diciembre de 1950 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número cinco del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», hoy número 10 de la calle de Doña Jimena, de Burgos	602	Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Auxiliar de Talleres vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde	605
Otra de 24 de enero de 1951 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela 14 de la manzana 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital	602	Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller de Ajuste vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde	606
Otra de 24 de enero de 1951 por la que se declara vinculada a don Alfonso Pico de Coaña la casa barata y su terreno número 159 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de esta capital	603	Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller de Carpintería vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque	607
Otra de 31 de enero de 1951 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 358 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 2 de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla	603	Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller de Carpintería vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde	608
Otra de 31 de enero de 1951 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 217 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Andrés Avelino Esteban Romero	603	Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesores especiales numerarios de «Dibujo» vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Almería, Badajoz, Granada, «Padre Suárez», Huesca, Santiago, «Arzobispo Gelmirre», y «Peñaflorida», de San Sebastián. — Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a las citadas plazas	608
ADMINISTRACIÓN CENTRAL		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
GOBERNACION — Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. —Concediendo el ingreso en el Orden civil de Beneficencia a la señorita Mercedes Gastel de Lara (allecida) y don Mariano García Peces	603		
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Juan de Dios Silva y Mendoza» de Villa del Prado (Madrid), exención del impuesto de personas jurídicas	604		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 19 DE ENERO DE 1951 por el que se reorganiza el Consejo de Administración del Patrimonio Forestal del Estado.

La necesidad ineludible de acometer eficazmente el problema de la repoblación forestal de España originó la creación del Patrimonio Forestal del Estado como entidad autónoma. Uno de sus órganos fundamentales es el Consejo cuya composición, regulada en los artículos quinto y segundo de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, respectivamente, responde al principio de dar representación en el mismo a aquellos organismos públicos o sectores económicos directamente afectados por la labor repobladora.

La trascendencia de la misión que desarrolla el Patrimonio Forestal requiere la propulsión e iniciativa directas de las supremas autoridades del Departamento, lo que aconseja el que tales autoridades formen parte integrante del Consejo. Y, por otra parte, el innegable incremento de la esfera de acción del Patrimonio implica la necesidad de contacto y aun de estrecha colaboración con otros organismos de la Administración del Estado, cual sucede por ejemplo con el Departamento de Obras Públicas en la materia respectiva de la repoblación de riberas, cuencas de pantanos o suministro de madera para ferrocarriles, y con el Ministerio de Trabajo en lo que concierne al problema del paro obrero.

Todo ello aconseja la conveniencia de ampliar la composición del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado dando entrada en el mismo a las autoridades y organismos cuya colaboración se hace indispensable.

Por otra parte no parece adecuado que continúe exigiéndose la solemnidad y rango de una Ley para las posibles modificaciones que en lo futuro sea necesario introducir en la composición del Consejo, ya que tal materia no afecta para nada al interés de terceros. Es, pues, pertinente establecer que en lo sucesivo pueda regularse lo relativo a composición del aludido Consejo mediante disposición administrativa más acomodada a la movilidad que exige y permite la naturaleza de la materia.

Concurre en el caso la circunstancia de urgencia, dada la necesidad de acometer la reorganización del expresado organismo, conforme a exigencias del momento presente.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo del Patrimonio Forestal del Estado estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, doce Vocales y un Secretario.

Será Presidente el Ministro de Agricultura y ostentará la Vicepresidencia el Subsecretario del propio Departamento.

Serán Vocales del Consejo: un representante de cada uno de los Departamentos de Obras Públicas, Industria y Comercio, Trabajo y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. designados por el Ministro de Agricultura, a propuesta de los titulares de los respectivos Departamentos. El Director General del Patrimonio Forestal del Estado, el Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; el Director General de Administración Local; el Director General del Tesoro; el Jefe del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho; un Abogado del Estado nombrado por el Ministerio de Hacienda; dos Ingenieros de Montes nombrados directamente por el Ministerio de Agricultura.

Será Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el propio Secretario General del Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo segundo.—Todos los cargos del Consejo serán incompatibles con cualquier intervención directa o indirecta en actividades privadas que puedan tener relación con los asuntos de la competencia del Patrimonio Forestal.

Artículo tercero.—El Ministro de Agricultura podrá recabar la colaboración de otros organismos que estime precisa para el mejor desarrollo de las actividades del Patrimonio Forestal.

Artículo cuarto.—Cualquier ampliación, reducción o modificación que en lo sucesivo fuera conveniente introducir en la constitución del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado se verificará por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura.

Artículo quinto.—Quedan derogados el artículo quinto de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y el segundo de la de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro que establecieron la constitución del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo sexto.—Este Decreto-ley empezará a regir el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo séptimo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de enero de 1951 por el que cesa el Embajador don José Félix de Lequerica y Erquiza en el cargo de Inspector de las Misiones diplomáticas y consulares de España.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Cesa en el cargo de Inspector de las Misiones diplomáticas y consulares de España el Embajador don José Félix de Lequerica y Erquiza, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 2 de febrero de 1951 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Ecuador a don Antonio Villaceros y Benito.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Ecuador a don Antonio Villaceros y Benito.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 2 de febrero de 1951 por el que cesa el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Carlos Cañal y Gómez-Imaz en el cargo de Director general de Relaciones Culturales.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Cesa don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en el cargo de Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 2 de febrero de 1951 por el que cesa el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan Pablo de Lojendio e Irure en la Legación de España en Montevideo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Cesa en la Legación de España en Montevideo el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan Pablo de Lojendio e Irure, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 2 de febrero de 1951 por el que se nombra Director general de Relaciones Culturales al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan Pablo de Lojendio e Irure.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Relaciones Culturales en el Ministerio de Asuntos Exteriores al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan Pablo de Lojendio e Irure.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 2 de febrero de 1951 por el que se nombra Director general de Asuntos Consulares al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Antero de Ussia y Murúa.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Asuntos Consulares en el Ministerio de Asuntos Exteriores al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Antero de Ussia y Murúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 5 de febrero de 1951 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José María Martínez y de Pons.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Declaro jubilado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y con la

clasificación que por derecho le corresponda, al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José María Martínez y de Pons, con efectos desde el día tres de febrero del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria, y quedando anulada su jubilación acordada por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 12 de enero de 1951 por el que se crean las Escalas Honoríficas de las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire.

La diversidad de problemas que plantea la guerra moderna obliga a utilizar en misiones de carácter técnico no solamente al personal de adecuada preparación marcial, sino también a aquellos que, estando en posesión de las condiciones facultativas o técnicas adecuadas para el desempeño de misiones útiles o aprovechables dentro del Ejército del Aire, no tengan las que se exigen para pertenecer a sus Escalas de Complemento. Por ello se hace preciso crear las Escalas Honoríficas de las diversas Armas y Cuerpos del Ejército del Aire y dictar las normas que han de regirlas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escalas Honoríficas de las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire.

Artículo segundo.—Podrán formar parte de dichas Escalas únicamente aquellos que estando en posesión de títulos profesionales adecuados para el desempeño de funciones técnicas en las Armas y Cuerpos de este Ejército no cumplan las condiciones requeridas para la Escala de Complemento.

Artículo tercero.—Los que causen baja por edad en las Escalas de Complemento pasarán a formar parte de las correspondientes Escalas Honoríficas con el empleo que les corresponda, según las normas que más adelante se exponen.

Artículo cuarto.—Los empleados honoríficos serán: Teniente, Capitán y Comandante, o los asimilados correspondientes.

Excepcionalmente podrán concederse los empleos de Teniente Coronel y Coronel a quienes, a juicio del Ministro del Aire, sean merecedores de ello, en atención a sus relevantes méritos, notorio relieve científico e importancia de los servicios que puedan prestar en el Ejército del Aire.

A los poseedores de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual se les concederá el empleo honorífico superior inmediato al que pudiera corresponderles por aplicación de las normas de carácter general.

Artículo quinto.—Sólo se podrá pertenecer a una Escala Honorífica, aunque se reúnan los requisitos exigidos para ingresar en varias de ellas.

Artículo sexto.—Podrán solicitar el ingreso en la Escala Honorífica de cada Arma o Cuerpo los que estén en posesión de títulos que a continuación se indican:

Arma de Aviación y Arma de Tropas de Aviación.—Personal directivo o técnico de las Empresas de transportes aéreos e Industrias o Empresas relacionadas con la Aviación, Licenciados Universitarios (excepto en Medicina y Farmacia), Ingenieros de cualquier especialidad, Geólogos, Astrónomos, Topógrafos, Funcionarios de Correos y Telégrafos y Altos Funcionarios Técnicos de la Compañía Telefónica.

Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.—Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Industriales, Agrónomos, Minas, Montes, Telecomunicación y del Instituto Católico de Artes e Industrias y Licenciados en Ciencias Exactas, Químicas y Naturales.

Escala de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.—Pe-

ritos Industriales, Peritos Electricistas, Peritos Químicos, Ayudantes de Ingenieros de Telecomunicación, de Ingenieros de Montes, de Ingenieros Agrónomos, de Obras Públicas y Aparejadores.

Cuerpo Jurídico.—Licenciados en Derecho.

Cuerpo de Intendencia.—Directivos y Funcionarios de Banca, Licenciados en Ciencias Económicas, Ingenieros y Peritos Textiles, Intendentes y Profesores Mercantiles, Catedráticos y Ayudantes de Economía, Hacienda y Derecho Mercantil, Funcionarios Técnicos del Ministerio de Hacienda y de Contabilidad del Estado.

Cuerpo de Intervención.—Funcionarios Técnicos del Tribunal de Cuentas, Hacienda y Contabilidad del Estado, Intendentes y Profesores Mercantiles, Licenciados en Derecho y Licenciados en Ciencias Económicas.

Cuerpo de Sanidad.—Licenciados en Medicina y Odontología.

Cuerpo de Farmacia.—Licenciados en Farmacia.

Cuerpo Eclesiástico.—Presbíteros.

Escala Facultativa de Meteorólogos.—Licenciados en Ciencias.

Artículo séptimo.—Podrán solicitar asimismo su ingreso en las Escalas Honoríficas los que perteneciendo a otras profesiones, Carreras del Estado, Provincia o Municipio o Corporaciones o Empresas Públicas o Privadas desempeñen funciones que le capaciten análogamente a las antes citadas para los cometidos propios de cada Arma o Cuerpo.

Artículo octavo.—No podrán ingresar en las Escalas Honoríficas los que hayan sido baja en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire o en los escalafones y Corporaciones de carácter civil por medidas judicial, gubernativa o Tribunal de Honor.

Artículo noveno.—El empleo de cada uno en su Escala será concedido por el Ministro del Aire previa la tramitación del expediente correspondiente por la Dirección General de Personal, sin que sea necesario el haber ostentado los inferiores.

Artículo décimo.—Servirán de norma para la concesión de los empleos las reglas generales siguientes:

Primera.—Para aquellos que desempeñen cargos o funciones en la Administración Civil y Organismos Oficiales o Empresas Privadas se regulará el empleo teniendo en cuenta el cargo que desempeñen y la importancia del Organismo o Empresa.

Podrán ser nombrados Comandantes.—Los Académicos pertenecientes a las Reales Academias, Miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Catedráticos y Profesores por oposición de Cátedras Universitarias y de las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura y Comercio; Funcionarios del Estado con categoría de Jefes de Administración; Funcionarios de la Carrera Judicial en sus categorías de Magistrado y Fiscales de Audiencia, Abogados del Estado, Registradores de la Propiedad y Notarios de Primera y Segunda categoría con más de cinco años de servicio en sus profesiones; Ministros del Tribunal de Cuentas, Consejeros y Altos Funcionarios de la Banca Oficial, Directores de Empresas o Fábricas importantes; Canónigos.

Podrán ser nombrados Capitanes.—Profesores Auxiliares de Cátedras Universitarias y de las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura y Comercio; Profesores de las Escuelas Textiles; Funcionarios del Estado con categoría equivalente a las de Jefes de Negociado; Funcionarios de la Carrera Judicial en su categoría de Juez de Término y Fiscales de Término, Abogados del Estado, Letrados del Consejo de Estado, Registradores de la Propiedad de Tercera y Cuarta categoría y Notarios de Tercera categoría; Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas, Intendentes Mercantiles y Jefes del Tribunal de Cuentas con menos de cinco años de servicio en sus profesiones; Jefes de Sección, Cajeros e Interventores del Banco de España, Directores de la Banca Privada; Directores de Empresas, Fábricas y Talleres; Párrocos y Sacerdotes, Profesores por oposición de Seminarios, Institutos, Universidades y Escuelas Normales; Catedráticos, Profesores por oposición de Institutos, Escuelas Normales y Escuelas de Ayudantes de Ingenieros, Aparejadores y Superiores de Trabajo, Jefes de Taller o Departamento de Empresas o Fábricas de importancia.

Podrán ser nombrados Tenientes.—Funcionarios del Estado con categoría de Oficial, Jefes de Negociado del Banco de España, Cajeros e Interventores de la Banca

Privada, Funcionarios de la Carrera Judicial en las categorías de Juez de entrada y ascenso y de la Carrera Fiscal en las categorías de Abogado Fiscal y Fiscal de entrada y ascenso, Párrocos y Coadjutores, Cargos Técnicos de Empresas o Fábricas.

Segunda.—Para aquellos titulados no comprendidos en el apartado anterior, el empleo se determinará de acuerdo con la antigüedad de sus títulos académicos y con la competencia reconocida en sus profesiones civiles.

Artículo undécimo.—Los que, cumpliendo los requisitos fijados en la presente disposición, deseen pertenecer a la Escala Honorífica de algún Arma o Cuerpo lo solicitarán del Ministro del Aire mediante instancia cursada por conducto del Jefe del Sector Aéreo de la localidad en que resida el solicitante.

Las instancias solicitando el ingreso irán acompañadas de los siguientes documentos:

Declaración jurada en la que se haga constar: nombre y apellidos, residencia actual, estado, títulos oficiales que posee, cargo que ejerce, especialidad a que se dedica y relación de los servicios de toda clase prestados en sus distintas situaciones militares.

Partida de nacimiento legalizada y certificado de antecedentes penales.

Los Jefes de Sector informarán la instancia y la remitirán al General Jefe de Región, quien a su vez podrá informar si lo estimase oportuno.

La concesión será facultad exclusiva del Ministro.

Artículo duodécimo.—En caso de movilización, los Jefes y Oficiales Honoríficos comprendidos en ella prestarán el servicio correspondiente a su grado. Aquellos a quienes no les alcance podrán ser llamados a activo, independientemente de la movilización de su reemplazo, con arreglo a las necesidades del servicio.

Artículo décimotercero.—Los Jefes y Oficiales Honoríficos en tiempo de paz podrán cubrir voluntariamente vacantes de su empleo en situación de actividad, en destinos de carácter exclusivamente técnico, durante el tiempo que lo aconseje las necesidades del servicio.

Artículo décimocuarto.—Cuando presten servicio activo percibirán los sueldos y gratificaciones que por su categoría, títulos y destinos les correspondan.

Tendrán derecho al uso del uniforme cuando estén en situación de actividad, y asimismo podrán ostentarlo en los actos de carácter social y en los militares de carácter público, previa autorización del Jefe del Sector Aéreo correspondiente, ajustándose a lo dispuesto en el Reglamento de Uniformidad. Como distintivo de su Escala ostentarán una H debajo del emblema, en el rombo indicado del Arma o Cuerpo.

Artículo décimoquinto.—Estarán provistos de la Cartera Militar de Identidad, si bien solamente tendrán derecho al uso del Talonario de vales para viajes cuando estén prestando servicio activo.

Artículo décimosexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto y se autoriza al Ministro del Aire a dictar las necesarias para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 2 de febrero de 1951 por el que se nombra Director de los Servicios de Intendencia al Intendente del Aire don Francisco Fenech Candellot.

A propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en nombrar al Intendente del Aire don Francisco Fenech Candellot Director de los Servicios de Intendencia del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Santa María de Silvela, con Grandeza de España, a favor de don Francisco Carlos Silvela y Pidal.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo, en convalidar la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de Santa María de Silvela, con Grandeza de España, a favor de don Francisco Carlos Silvela y Pidal, vacante por fallecimiento de su abuela doña María de la Concepción de la Viesca y Róiz, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Bedmar, con Grandeza de España, a favor de don Alonso de Heredia y Rivero.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de Bedmar, con Grandeza de España, a favor de don Alonso de Heredia y Rivero, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel de Heredia y Carvajal, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Gallegos de Huebra a favor de don Angel Coronado y Ramirez.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de Gallegos de Huebra a favor de don Angel Coronado y Ramirez, vacante por fallecimiento de su hermano don Joaquín Coronado y Ramirez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Prado a favor de don Alonso de Heredia y Rivero.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de Prado a favor de don Alonso de Heredia y Rivero, vacante por fallecimiento de su primo don José de Heredia y Lanz, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de la Peña del Moro a favor de don Luis Morenés y Carvajal.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Conde de la Peña del Moro a favor de don Luis Morenés y Carvajal, vacante por fallecimiento de su padre, don Ramón Morenés y García Alesson, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se indulta a José Espina Dueñas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Espina Dueñas, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, como autor de un delito de hurto, cualificado por el abuso de confianza, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Espina Dueñas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se indulta a José Manáú López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Manáú López, condenado por la Audiencia Provincial de Huesca, en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de falsedad en documento privado, en perjuicio de tercero, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Manáú López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 19 de enero de 1951 por el que se da nueva redacción al artículo 19 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912.

El artículo diecinueve del Reglamento de Seguros, de dos de febrero de mil novecientos doce, ha quedado, como consecuencia de la evolución sufrida por las circunstancias de tiempo, difícilmente adaptable a la situación presente.

Dicho artículo, en su número tercero, fijaba las condiciones que debían concurrir en los valores industriales o comerciales españoles para ser admitidos como cobertura de reservas legales de las Entidades aseguradoras, y obligaba a que dichos valores tuvieran el carácter de hipotecarios.

La realidad vivida últimamente demuestra que dicho carácter no se adapta a las circunstancias actuales, dado que la mayor parte de estos títulos no son fácilmente realizables con carácter ejecutivo que implica una hipoteca. Por otra parte, existen títulos de este tipo que aun sin tener carácter hipotecario, por las privilegiadas condiciones de su emisión solidez de la Empresa emisora, otras circunstancias análogas, ofrecen suficientes garantías al tenedor para su estimación como sana inversión de valores de renta fija. Procede, por lo tanto, rectificar el articulado correspondiente, buscando garantías flexibles que ofrezcan la suficiente elasticidad y solvencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El apartado tercero del artículo diecinueve del Reglamento de Seguros, de dos de febrero de mil novecientos doce, quedará redactado en la siguiente forma:

«Tercero.—Los valores industriales o comerciales españoles que tengan el carácter de obligaciones, sean o no hipotecarias, con previa propuesta de la Dirección General de Seguros y Oida su Junta Consultiva, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se coticen oficialmente.
- b) Que estén al corriente en el pago de sus intereses y produzcan, en el lugar donde se efectúen las transacciones oficiales, un interés neto real que no exceda del interés neto real medio de los valores de renta fija, del ejercicio anterior, para las emisiones antiguas, y en la fecha de su emisión, para las nuevas.
- c) Que la admisión se solicite acompañada de un certificado del Consejo de Administración de la Sociedad emisora de los valores acreditando las condiciones en que han sido emitidas; y

d) Que se acompañe asimismo informe de la Junta Sindical de la Bolsa o Colegio correspondiente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

DECRETO de 19 de enero de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Julián Lojendio y Garín.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Decano, con sueldo de veintidós mil pesetas anuales, don

Julián Lojendio y Garín por cumplir la edad reglamentaria el día siete de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

DECRETO de 19 de enero de 1951 por el que se nombra en propiedad Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don Joaquín de Urzaiz y Cadaval.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por jubilación forzosa de don Julián Lojendio y Garín,

Vengo en nombrar en propiedad, por rigurosa antigüedad, Decano, con sueldo de veintidós mil pesetas anuales, a don Joaquín de Urzaiz y Cadaval, en situación de excedencia forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adolfo Cebrián Gómez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Adolfo Cebrián Gómez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional relativa a concurso general de traslados en el Magisterio; y

Resultando que don Adolfo Cebrián Gómez, Maestro propietario de la Escuela de La Cierva, ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén), solicitó tomar parte en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949, y publicada la puntuación adjudicada con carácter provisional a los concursantes, elevó instancia impugnando la que le había sido otorgada, y se acordó por la Dirección General de Enseñanza Primaria negarle lo solicitado y excluirle del concurso en cuestión, toda vez que el señor Cebrián no había cumplido la sanción de cinco años de traslado forzoso fuera de la provincia «que había comenzado a cumplir en 1 de diciembre de 1948»;

Resultando que contra la aludida resolución el interesado interpuso recurso de alzada en súplica de que se revocase su exclusión del concurso, alegando que la sanción que se le impuso se circunscribía a la prohibición de concursar plazas de la provincia a la que pertenecía al ser depurado, y al mismo tiempo se rectificase la fecha a partir de la cual comenzó a cumplir la sanción, que era, a su juicio, la de 5 de noviembre de 1944, ya que en dicho día tomó posesión del destino adjudicado por traslado, y que transcurrido el plazo previsto en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 sin que se le hubiera notificado acuerdo alguno recaído sobre la alzada, la entendió desestimada por aplicación del silencio administrativo, e interpuso recurso de reposición, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, limitando su petición a que se considerase caducada en 5 de noviembre de 1949 la sanción de cinco años que le fué impuesta,

permitiéndole tomar parte en el próximo concurso de traslado;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días establecido en el artículo 4.º de la citada Ley de 18 de marzo de 1944 sin haber sido resuelta la reposición, formuló recurso de agravios insistiendo en su petición de que se entendiera caducada con fecha 5 de noviembre de 1949 la sanción que le fué impuesta por Orden de 12 de enero de 1944, y que la Subsecretaría del Ministerio informa, en cuanto a la cuestión a que se refiere el escrito de agravios, que la referenciada a la fecha de 1 de diciembre de 1948 debió ser, sin duda, un error, bien material en la notificación, bien en la interpretación por el recurrente, ya que la sanción de traslado por cinco años comenzó a cumplirse en 1 de marzo de 1944, y respecto de las primeras peticiones del interesado, dictamina que el señor Cebrián no tenía cumplida en 31 de diciembre de 1948 la repetida sanción, y por ello fué excluido legalmente del concurso, por todo lo cual propone sea desestimado el recurso;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se concreta a determinar si la sanción de traslado forzoso por cinco años que se impuso a don Adolfo Cebrián Gómez debe considerarse caducada a partir de 5 de noviembre de 1949, ya que la reclamación inicial del interesado de que se revocara su exclusión del concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 no ha sido reproducida en la vía de agravios, sino, antes bien, sustituida por la petición de que se permita al recurrente tomar parte en la próxima convocatoria de concursos de esta clase;

Considerando que, según ha informado la Subsecretaría del Ministerio, fué debido a error el que figurara en la resolución recurrida la fecha de 1 de diciembre de 1948, como comienzo del cumplimiento de la sanción de traslado impuesta al recurrente, y que la fecha cierta, según el dictamen de la propia Subsecretaría, es la de 1 de marzo de 1944, por lo que siendo anterior a la que manifiesta el recurrente, en todo caso debe entenderse que en 5 de noviembre de 1949 había caducado la aludida sanción, y en consecuencia, procede rectificar el acuerdo impugnado en el sentido de que la fecha en cuestión es la de 1 de marzo de 1944;

Considerando, en cuanto a la pretensión

del interesado de que se le permita tomar parte en el próximo concurso de traslados, que, aparte de no haber sido deducida en el escrito de agravios, carece por completo de procedencia, toda vez que no puede prejuzgarse si el señor Cebrián reunirá o no las condiciones exigidas para acudir a un concurso de traslado todavía inexistente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios al solo efecto de que se entienda cumplida, a partir de 1 de marzo de 1949, la sanción de traslado forzoso por cinco años impuesta a don Adolfo Cebrián Gómez por Orden ministerial de 12 de enero de 1944.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se adjudican las acciones de la Compañía «Osram, Fábrica de Lámparas», de Madrid.

Excmo. Sr.: Vistas las proposiciones y Memorias presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de marzo de 1950 (Administración Central, página 1149) por los op antes a la de las acciones de la Compañía «Osram, Fábrica de Lámparas», de Madrid, números 1 al 3.000, de mil pesetas nominales cada una, que representan la totalidad de su capital social, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 22 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de mayo de 1949) y

justipreciadas en 6.615.165 pesetas por Orden de 27 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio de 1949).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por Razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proposición que reúne las mejores condiciones de orden técnico, jurídico y financiero es la formulada por don Joaquín Chapaprieta Torregrosa, don Germán de la Mora y Abarca, don Juan Rosell y Magaz, don Joaquín Codorniu y Bosch, don Martín Arrué Astiazarán, don Pedro González Bueno y otros, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente.

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1 al 3.000, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Osram, Fábrica de Lámparas», de Madrid, se adjudican al grupo encabezado por los señores don Joaquín Chapaprieta Torregrosa, don Germán de la Mora y Abarca, don Juan Rosell Magaz, don Joaquín Codorniu y Bosch, don Martín Arrué Astiazarán y don Pedro González Bueno, por la cantidad de 6.615.165 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio. Se acepta el ofrecimiento del grupo adjudicatario de incluir un Representante del Estado en el Consejo de Administración de la Sociedad. Están incluidas en el justipreciado capital social las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales u otros derechos similares propiedad de «Osram, Fábrica de Lámparas».

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros por Causa de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936; una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 18 de junio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo oc-

tavo del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de febrero de 1951 por la que se anuncia concurso, en turno ordinario de traslados, para proveer vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento en Servicios Centrales y Provinciales del mismo.

Ilmo. Sr.: Existiendo varias vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, se anuncia concurso para su provisión en turno ordinario, incluidas las que correspondiendo al expresado turno puedan producirse hasta la resolución de esta convocatoria y sus resultas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir al mismo todos los funcionarios de dicha escala, en activo, que tengan cumplido el período mínimo de permanencia en su actual destino, según haya sido adjudicado por traslado o permuta, con excepción, en cuanto a tal requisito, para los procedentes de oposición que sigan sirviendo el primer destino adjudicado al ingresar al servicio del Estado.

Segunda. Comoquiera que esta convocatoria abarca la provisión de vacantes hasta su resolución y las que se produzcan en consecuencia al mismo, por traslado o permuta, podrán formularse solicitudes por resultas para los Servicios Centrales y demás provincias no comprendidas en la relación de vacantes que se inserta.

Tercera. Las solicitudes se formularán en el plazo de veinte días naturales, que terminará el 26 de los corrientes, a las doce horas, considerándose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

RELACION DE VACANTES

Servicios Centrales del Ministerio:
(Dirección General de Sanidad) ... 1

Servicios Provinciales:

Badajoz	1
Barcelona	2
Gulpúzcoa	1
Las Palmas de Gran Canaria	2
Málaga	2
Sevilla	1
Teruel	1
Isla de Hierro (Delegación Gubernamental)	1

Resultas de vacantes en Servicios Centrales o Provinciales.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 26 de enero de 1951 por la que se nombra Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica al Coronel Ingeniero Aeronáutico ilustrísimo señor don Modesto Aguilera Morante.

Cesando a voluntad propia en el cargo de Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, el Coronel del Arma de Aviación, en situación de supernumerario, Ilmo. Sr. D. Julio de Rentería y Fernández de Velasco, previa aprobación del Consejo de Ministros, nombre Vocal de dicho Patronato, para sustituirle al Coronel Ingeniero Aeronáutico Ilmo. Sr. D. Modesto Aguilera Morante.

Madrid, 26 de enero de 1951.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz a don Luis Beltrami Urquiza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma primera del número segundo de la Orden de 16 de noviembre último, en relación con el artículo 58 del Estatuto general de los Colegios de Abogados de España, de 3 de febrero de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz a don Luis Beltrami Urquiza, Letrado perteneciente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de enero de 1951 por la que se nombra para la Dignidad eclesiástica que se cita al M. I. Sr. que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946.

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Dean de la Santa Iglesia Catedral de Huesca a don Ramón Abizanda Puertolas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDENES de 27 de enero de 1951 por las que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 5.º del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Arzobispo de Tarragona, Arzobispo de Valencia y Obispo de Jaca, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado: Canónigo de Oposición de la S. I. C. M. de Tarragona a don Salvador Cabré Castells.

Canónigo de Oposición de la S. I. C. M. de Valencia a don José Espasa Signes.

Beneficiado de Oposición, con cargo de Salmista, de la S. I. C. de Jaca a don Ezequiel Núñez Gil.

Beneficiado de Oposición, con cargo de Sochantre, de la S. I. C. de Jaca a don Félix Ituarte Arambarri.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de enero de 1951 por la que se acuerda autorizar a la Aduana de Torrevejea para que permita la carga y descarga en el dique de Poniente y su descarga en el de Levante, ambos de aquel puerto, de las bombas de achique, flotadores, cadenas, anclas, cabos y materiales de construcción que sean necesarios para las obras de reparación que en el citado dique de Levante realiza la Sociedad, Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Miguel García Holgado, Agente de Aduanas, en la que, en nombre de la Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, S. A., solicita se autorice a la Aduana de Torrevejea para que permita la carga en el dique de Poniente de dicho puerto y su descarga en el de Levante de los materiales de esolleras que requieren las obras de reparación de este último dique, que, aprobadas por la Superioridad, ejecuta la entidad peticionaria;

Resultando que el solicitante aduce, en apoyo de la petición, que aunque las operaciones de que se trata han de realizarse dentro de los límites del puerto de Torrevejea, la Aduana de dicha localidad estima que no está facultada para permitir dichas operaciones sin la previa autorización de la Superioridad, debido a que el dique de Poniente antes citado corresponde al término municipal de Orihuela, y el de Levante, asimismo mencionado, pertenece al de Torrevejea;

Resultando que la Aduana de Torrevejea, como informe de la petición, corrobora las manifestaciones del solicitante y manifiesta que, a su juicio, el repetido dique de Poniente no está dentro del recinto de la Aduana, y, por tanto, no se considera facultada para permitir las operaciones solicitadas;

Resultando que la petición de referencia ha sido asimismo formulada por el Ingeniero Director de la citada Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, S. A.;

Visto el artículo 35 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que de los planos y diseños que se acompañan a la petición claramente se deduce que el repetido muelle de Poniente cierra el puerto de Torrevejea, y, por tanto, ha de estimarse comprendido dentro del recinto de la Aduana de esta localidad, no obstante hallarse situado dentro de otro término municipal, ya que el artículo 35 de las Ordenanzas de la Renta expresamente determina que el recinto de una Aduana marítima comprende los muelles, el puerto o bahía y sus anejos.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado autorizar a la Aduana de Torrevejea para que permita la carga en el dique de Poniente y su descarga en el de Levante,

ambos de aquel puerto, de las bombas de achique, flotadores, cadenas, anclas, cabos y materiales de construcción que sean necesarios para las obras de reparación que en el citado dique de Levante realiza la Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, S. A.

Las expresadas operaciones se realizarán bajo la vigilancia de la Fuerza del Resguardo del puerto más próximo y con la intervención de la mencionada Aduana de Torrevejea, siendo documentadas con conductes de la serie C, número 1.

Será de cuenta de la entidad solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan corresponder al funcionario de Aduanas que intervenga los despachos, así como el facilitar los útiles que puedan ser necesarios para realizarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1951.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The London and Lancashire Insurance Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,258 por 100 (cero enteros doscientas cincuenta y ocho milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The London and Lancashire Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad brasileña de seguros «La Sud América», para el trienio de 1 de enero de 1946 al 31 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 11,68 por 100 (once enteros con sesenta y ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad brasileña de seguros «La Sud América», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1946 al 31 de diciembre de 1948.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Ltd.» para el trienio de 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades,

lidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco enteros por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Ltd.» para el trienio de 1 de enero de 1932 al 31 de diciembre de 1934.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Limited», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1932 al 31 de diciembre de 1934.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company Limited», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de febrero de 1951 por la que se autoriza la publicación, con carácter oficial, del «Boletín de Jurisprudencia Social del Tribunal Central de Trabajo».

Ilmos. Sres.: Considerándose indispensable la publicación periódica y con carácter oficial de las sentencias del Tribunal Central de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza la publicación periódica, con carácter oficial, del «Boletín de Jurisprudencia Social del Tribunal Central de Trabajo», como anexo de la «Revista de Justicia Social», de este Ministerio.

Art. 2.º En el «Boletín de Jurisprudencia Social del Tribunal Central de Trabajo» se publicarán todas las sentencias dictadas por este Tribunal.

Art. 3.º Queda prohibida la reproducción de las sentencias del Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de seis meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín de Jurisprudencia Social del Tribunal Central de Trabajo».

Art. 4.º El «Boletín de Jurisprudencia Social del Tribunal Central de Trabajo» se publicará mensualmente, sin perjuicio —si las circunstancias lo aconsejaran— de hacerlo con más frecuencia.

Art. 5.º Por la Subsecretaría de este Departamento se acordarán las medidas de régimen interior que sean precisas para ejecución de lo acordado en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1951.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 27 de diciembre de 1950 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número cinco del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», hoy número 10 de la calle de Doña Jimena, de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Dámaso Marín Herrera, solicitando descalificación de la casa barata número cinco del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», señalada hoy con el número diez de la calle de doña Jimena, de Burgos;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 24 de enero de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de prima a la construcción y abono de diferencia de intereses;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se halla hipotecada a favor del Estado para responder de la prima a la construcción que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Dámaso Marín Herrera ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 7 de los corrientes, la cantidad de 6.314 pesetas, como importe de la prima a la construcción, abono de diferencia de intereses y una indemnización de cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes,

un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número cinco del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», hoy número diez de la calle de Doña Jimena, de Burgos.

Segundo. Que el propietario de la finca descalificada, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que igualmente, el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1950.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela 14 de la manzana 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Aznar de la Puente, solicitando calificación definitiva para la casa económica construida en la parcela 14 de la manzana 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 4 de la calle Madre del Carmen, de esta capital;

Resultando que doña Concepción Aznar de la Puente, fué declarada beneficiaria de casa económica, por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha 17 de junio de 1947;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido organismo;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de fecha 22 de mayo de 1935, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida a sus expensas sobre la parcela mencionada, que adquirió de don Luis Iturbe Zulaica y otros, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva otorgada en esta capital con fecha 16 de mayo de 1947, ante el Notario don Florencio Forpeta Clérigo, bajo el número 1093 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento, de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica construida en la parcela 14 de la manzana 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 4 de la calle Madre del Carmen, de esta capital solicitada por doña Concepción Aznar de la Puente.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se declara vinculada a don Alfonso Pico de Coaña la casa barata y su terreno número 159 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Pico de Coaña, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 159 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 5 de la calle Francisco Victoria, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Sociedad, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de noviembre de 1935 ante don Antonio Díaz Pla, bajo el número 834 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930 ante don Fidel Martín Alcayna, asciende a 18.144,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Alfonso Pico de Coaña la casa barata y su terreno número 159 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 5 de la calle de Francisco Victoria, de esta capital, que es la finca número 4394 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 736, libro 190 de la Sección primera, folio 134, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia o municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de junio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de enero de 1951 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 358 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número dos de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Vista la instancia de don Juan Bahamonde Tayllafer, solicitando descalificación de la casa económica construida en la parcela 358 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número dos de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Juan Bahamonde Tayllafer, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid, con fecha 25 de los corrientes, ante el Notario don Arsenio González de la Calle, bajo el número 105 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de la propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Juan Bahamonde Tayllafer ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 19 de los corrientes, la cantidad de 58.895,17 pesetas, como importe de la diferencia entre el valor del hotel, según contrato, y el préstamo otorgado por el Estado, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, y una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 358 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número dos de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Juan Bahamonde Tayllafer, debiendo satisfacer desde el día 25 de los corrientes todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de enero de 1951 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 217 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Andrés Avelino Esteban Romero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Avelino Esteban Romero solicitando descalificación de la casa económica construida en la parcela número 217 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 6 de la calle del Tajo, de la ba-

riada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado, con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Andrés Avelino Esteban Romero, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid, con fecha 27 de noviembre de 1950, ante el Notario don Jesús Puig Martínez, bajo el número 1.873 de su protocolo;

Considerando que el solicitante antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Andrés Avelino Esteban Romero ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 6 de septiembre de 1950, la cantidad de 57.903,39 pesetas, como importe de la diferencia entre el valor del hotel, según contrato y el préstamo del Estado, diferencia de intereses del tres por ciento, más una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 217 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Andrés Avelino Esteban Romero, debiendo satisfacer, desde el día 27 de noviembre de 1950, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1951.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden civil de Beneficencia a la señorita Mercedes Gastesi de Lara (fallecida) y don Mariano Garcia Peces.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos contraídos por la señorita Mercedes Gastesi de Lara (fallecida) y don Mariano Garcia Peces, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 18 de los corrientes, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y categoría de Cruces de tercera clase.

Madrid, 30 de enero de 1951.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Juan de Dios Silva y Mendoza», de Villa del Prado (Madrid), exención del impuesto de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Reguillon Estevaz y don José González Martínez, Alcalde y Cura párroco, respectivamente, de Villa del Prado (Madrid), solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para la Fundación de «Don Juan de Dios Silva y Mendoza», de dicha villa;

Resultando que don Juan de Dios Silva, Duque del Infantado, por escritura otorgada en 29 de noviembre de 1724 ordenó se destinasen los productos de tres censos a vestir huérfanos pobres de ambos sexos, naturales de los pueblos de Villa del Prado, de la provincia de Madrid, y Mérida de la provincia de Toledo, prefiendo a los huérfanos de padre y madre y a los más necesitados, y estableciendo a su vez que las prendas de ropas deberían ser distribuidas todos los años el día 7 de diciembre por los señores Curas Párrocos y Alcalde ordinario más antiguo de las mencionadas Villas, a quienes el Fundador nombraba Patronos y Administradores perpetuos de ambas instituciones, respectivamente;

Resultando que la referida Fundación fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de abril de 1920, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, con un interés anual del 4 por 100, número 4.731, de 17 de noviembre de 1920, por un importe de 17.527,34 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y el artículo 264, párrafo octavo del Reglamento para su aplicación, de 7 de noviembre de 1947, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que los bienes, propiedad de la Fundación, para los que se solicita la exención están directamente adscritos a los fines benéficos sin interposición de personas, va que consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior a nombre de la misma;

Considerando que según el artículo 265, párrafo cuarto del vigente Reglamento del Impuesto, corresponde al Director general de lo Contencioso, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto de personas jurídicas;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la inscripción de la Deuda Perpetua Interior reseñada en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación de «Don Juan de Dios Silva y Mendoza, de Villa del Prado (Madrid).

Madrid, 26 de enero de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato de Formación Profesional de Madrid)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller Mecánico vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel.

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller Mecánico vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 16 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de trabajos públicos.

2.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

d) Justificante de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato sesenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller, en orden graduado dentro de cada ciclo o curso, y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales uno y otra del concursante respectivo.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizarán por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasando seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base o no presentar los documentos, de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juz-

gar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso sin que, en ningún caso, se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 8.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores con un aumento de igual cantidad. La jornada de trabajo ordinaria será la de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Andrés Jaque Amador, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel, y Vocales: Don Bernardino Tabernero García, don Francisco Quesada Torres, don Luis Barbero Carnicero y don Francisco Jalón Alba. Jefes de Departamento de las Escuelas de Canillas, Santa Cristina, Ciudad de los Muchachos y Carabanchel, respectivamente.

Suñentes: Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid, y Vocales: Don Raúl Alvarez Rubio, don Antonio del Corral Saiz y don Pablo Martí Gisbert, Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, Nazaret y San Roque.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente don Guillermo Krahe.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrer.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesor de Medio Servicio vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas.

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, dos plazas de Profesor de Medio Servicio vacantes en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 25 de septiembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.^a Los aspirantes acreditarán ser españoles mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial o Ayudante de Ingenieros.

2.^a Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.^a No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean, o en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como mérito para el concurso u hojas de servicio.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni servicio de la Administración pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.^a Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque a los opositores de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactadas por el concursante.

5.^a Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.^a Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.^a Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar

de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitudes.

8.^a Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor, sin efectuar examen alguno, siempre que concorra unanimidad de votos.

9.^a Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

Primero. Un ejercicio práctico de dibujo y croquiado.

Segundo. Uno o más problemas de Física; y

Tercero. Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que, en ningún caso, interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

Primero. Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

Segundo. Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor, en relación con la índole del cargo a proveer, y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

Tercero. Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional; y

Cuarto. Prelación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de cinco mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del veinte por ciento de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será la de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Bernardino Tabernero García, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional de Canillas; y

Vocales: Don Diómedes Palencia Albert, don Andrés Jaque Amador, don Francisco Quesada Torres y don Luis Barbero Carnicero, Jefes de Departamento de las Es-

cuelas de Chamartín, Carabanchel, Santa Cristina y Ciudad de los Muchachos, respectivamente.

Suplentes, Presidente: Don Guillermo Krahe Herrero, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid; y

Vocales: Don Pablo Martí Gispert, don Antonio del Corral Saiz, don Emeterio Ruiz Sancho, Jefe de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de San Roque, Nazaret y Villaverde, respectivamente.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe.—Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrerolo.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Auxiliar de Talleres vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Auxiliar de Talleres vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 15 del corriente, el expresado concurso se ajustará a las siguientes reglas:

1.^a Los aspirantes acreditarán ser españoles mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.^a Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.^a No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid o su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni servicio de la Administración pública.

d) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato sesenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente; y

e) Justificantes de méritos o servicios que aleguen, y si poseen algún título profesional o certificado de aptitud en algún oficio, el original o su copia notarial.

4.^a Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

5.^a Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la regla primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

6.^a Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal procederá éste en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas prácticas de taller que serán objeto del examen; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

7.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitud serán dos:

Primero. Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

Segundo. Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio elemental y sin carácter pedagógico.

8.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

9.º Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará necesariamente mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso de su actuación.

10. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

Primero. Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

Segundo. Mayor tiempo de servicios en

otros Centros de Formación Profesional. Tercero. Estar en posesión del certificado de aptitud en el oficio correspondiente; y

Cuarto. Otros servicios prestados en talleres de la industria privada.

11. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de cinco mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado este nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del veinte por ciento de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas diarias.

12. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Emeterio Ruiz Sancho, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín; y Vocales: Don Antonio del Corral Saiz, don Luis Barbero Carnicero, don Andrés Jaque Amador y don Ramón Luis Yuste, Jefes de Departamento de las Escuelas Taller de Nazaret, Ciudad de los Muchachos, de Cambanchel y de Villaverde, respectivamente.

Suplentes. Presidente: Don Diómedes Palencia Albert, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín; y Vocales: Don Bernardino Tabernero García y don Pablo Martí Gispert, Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de Canillas y San Roque, respectivamente.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 15 por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado dentro de cada ciclo o curso y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimiento de enseñanza, originales uno y otra del concursante respectivo.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato, y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasando seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso normal de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que lo posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudantes de Ingenieros y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 8.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinario será la de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Emeterio Ruiz Sancho, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional de Villaverde, y Vocales: Don Antonio del Corral Saiz, don Luis Barbero Carnicero, don Andrés Jaque Amador y don Ramón Luis Yuste, Jefes de Departamento de las Escuelas de Taller de Nazaret, Ciudad de los Muchachos, Carabanchel y Villaverde, respectivamente.

Suplentes. Presidente: Don Diómedes Palencia Albert, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín, y Vocales: Don Bernardino Tabernero García y don Pablo Martí Gispert, Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de Canillas y San Roque, respectivamente.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Ajuste vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Ajuste vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller de Ajuste, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Ajuste, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, dependiente de este Patronato. De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 15 del corriente, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

de esta Gestora en su sesión de 28 de abril último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no hallarse inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado dentro de cada ciclo o curso y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales uno y otra del concursante respectivo.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato, y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato, y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

Primero. Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el término que para cada una se fije por el mismo; y

Segundo. Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estime contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación

se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

Primero. Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales de cualquier clase que sean aquéllos.

Segundo. Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

Tercero. Prelación de título profesional, en caso de que lo posean, por este orden: Perito o Técnico industrial, Ayudantes de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente; y

Cuarto. Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de ocho mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinario será la de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Francisco Quesada Torres, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional de Santa Cristina; y Vocales: don Antonio del Corral Saiz, don Bernardino Taberero García y don Raúl Álvarez Rubio, Jefes de Departamento de las Escuelas de Nazaret, Canillas y Vallecas, respectivamente, y don Oswaldo Tébar Rojas, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes: Presidente, don Emeterio Ruiz Sancho, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Villaverde; y Vocales: don Andrés Jaque Amador, Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional de Carabanchel, y don José López Mora, Jefe de Departamento del Instituto de Psicotecnia.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller de Carpintería vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque.

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Carpintería vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales, aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 15 del actual, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en

la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración pública.

d) Justificantes de los trabajos, título y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado dentro de cada ciclo o curso y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales una y otro del concursante respectivo.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato, y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios, y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

Primero. Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

Segundo. Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estime contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como méritos pre-

ferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

Primero. Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

Segundo. Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

Tercero. Prelación del título profesional, en caso de que lo posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudantes de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente; y

Cuarto. Otros servicios docentes prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de ocho mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del veinte por ciento de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será la de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid; y Vocales: don Pablo Martí Gispert, don Raúl Alvarez Rubio y don Gregorio Prados Arrarte, Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de San Roque, Vallecas y Madrid, respectivamente, y don Urbano Domínguez Díaz, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes: Presidente, don Diómedes Palencia Albert, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín; y Vocales: don Bernardino Tabernero García y don Antonio del Corral Saiz, Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de Canillas y Nazaret.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller de Carpintería vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Carpintería, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 15 del corriente, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10; dentro del plazo

de treinta días naturales, contados desde e. siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada, en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso; y

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que este convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado dentro de cada ciclo o curso y una memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales y copias, uno y otra del concursante respectivo.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose, seguidamente, el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso sin que, en ningún caso, se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes, se tendrá en cuenta como méritos

preferentes, por el orden que se indican los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente; y

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de ocho mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con el aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será la de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Emeterio Ruiz Sancho, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional de Villaverde; y

Vocales: Don Antonio del Corral Saiz, don Luis Barbero Carnicero, don Andrés Jaque Amador y don Ramón Luis Juste, Jefes de Departamento de las Escuelas de Taller de Nazaret, Ciudad de los Muchachos, Carabanchel y Villaverde, respectivamente.

Suplentes: Presidente, don Diómedes Palencia Albert, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín; y

Vocales: Don Bernardino Tabernero García y don Pablo Martí Gispert, Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de Canillas y San Roque, respectivamente.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe.—Aprobado: El Director de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesores especiales numerarios de «Dibujo», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Almería, Badajoz, Granada, «Padre Suárez», Huesca, Santiago, «Arzobispo Gelmírez», y «Peñaflorida», de San Sebastián.

Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a las citadas plazas.

Se invita a los señores opositores admitidos para tomar parte en estas oposiciones a que acudan el día 8 de marzo próximo, a las dieciocho horas, en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, número 13.

En el acto de la presentación deberán entregar al Tribunal el programa y la Memoria reglamentarios y cumplirán los demás requisitos que prescriben las disposiciones vigentes, sin lo cual no podrán actuar en los ejercicios.

Los cuestionarios estarán a la disposición de los señores opositores veinte días antes de la fecha de presentación a las citadas oposiciones en la Sección de Institutos del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 6 de febrero de 1951.—El Presidente del Tribunal, Julio Moisés.